



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, 1 de junio de 2020

**Oficio No. 375**

Señores

**SOLTECO S.A.S.**

Competente

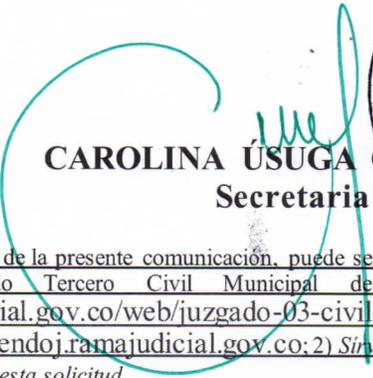
RADICADO: **05266 40 03 003 2018 01270 00**  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.  
(NIT. 800.004.658-6)  
DEMANDADO: ROBER ANTONIO MORALES CANO (C.C. 71.720.685), ARELIS IBARRA SÁNCHEZ (C.C. 43.579.040) Y LINA MARÍA MORALES CANO (C.C. 43.267.151).

**REFERENCIA: Comunica levantamiento de Embargo**

Comendidamente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, este Despacho por auto de la fecha, se decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables), que devengan los demandados **ARELIS IBARRA SÁNCHEZ, ROBER ANTONIO MORALES CANO** y **LINA MARÍA MORALES CANO**, al servicio de SOLTECO S.A.S.; la misma proporción se aplicará en caso de percibir honorarios, comisiones o bonificaciones por cuenta de contratos de prestación de servicios.

La medida había sido comunicada mediante oficio No. 1690 del 4 de junio de 2019.

Atentamente,

  
**CAROLINA ÚSUGA**  
Secretaria



NOTAS: 1) La autenticidad de la presente comunicación, puede ser consultada en la página web de la Rama Judicial, portal web del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado - OFICIOS, en el vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-envigado/home> o en el correo electrónico [CUsgaG@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:CUsgaG@cendoj.ramajudicial.gov.co); 2) Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.